

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. Imp. Pat. 73168 31 84 001 2021 00060 00

Del resultado de la prueba de genética anterior, realizada por el practicado por el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay Y CIA SAS., de la ciudad de Bogotá D.C., ( Fl. 12), se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 228 del Código General del Proceso.

Por ser importante para proferir el fallo en este asunto, se ordena oficiar al representante legal del laboratorio arriba citado, para que acredite y certifique mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad antes señalada. Líbrese el oficio de rigor.

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al despacho para ordenar lo consiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. ..... NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).  DILIA OVIEDO GUTIERREZ Secretaria E
--